

**Fecha autos**  
**20 de noviembre de 2023**

**Fecha Notificación**  
**21 de noviembre de 2023**

**LISTADO DE ESTADOS.**

<b>NRO. DE RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA</b>
2017-00028-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ TAJUMBINA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2018-00052-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MONICA LORENA MENDEZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2018-00075-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YURI MARTINEZ PORTILLA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2022-00089-00	EJECUTIVO	MARCELA PATRICIA ESCOBAR	LUIS ANGEL RIVERA	EXHORTA PARTE EJECUTADA
2023-00070-00	EJECUTIVO	HUGO ARQUIMEDES BELTRÁN	GLORIA AIDA BRAVO – OTRO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2023-00081-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEIVY ROSERO RUIZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
2023-00081-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEIVY ROSERO RUIZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 21 de noviembre de 2023 a las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

**JAIRO HUGO NARVAEZ ENRÍQUEZ**  
**Secretario. -**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00089-00  
EJECUTANTE: MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBÁN  
EJECUTADO: LUIS ÁNGEL RIVERA CHÁVEZ

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD**

Secretaría ha informado que, la parte demandante, allegó comprobante de pago realizado al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, con el objeto de que realice la prueba grafológica decretada por este Despacho en Audiencia Inicial de fecha 6 de octubre de 2023.

Así mismo, la parte actora solicita que se requiera a la parte demandada para que se realice el envío del documento original al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para su respectivo análisis y estudio.

Sobre el particular, el artículo 227 del C.G.P., consagra:

*“Artículo 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento, el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba (...).*

A su turno, el artículo 229 numeral 1 del C.G.P., consagra:

*“Artículo 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:*

- 1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia (...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente atender la solicitud de la parte ejecutante, en el sentido de que el Juzgado requiera a la parte ejecutada para que ponga a disposición el documento original objeto de estudio, con el objetivo de ser remitido directamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN-NARIÑO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXHORTAR a la parte ejecutada, por intermedio de su apoderado, para que se sirva realizar el envío, directamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, del documento contentivo del recibo de pago,

materia de la prueba grafológica, y prestar toda la colaboración necesaria, en orden a realizar el envío del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta las medidas de seguridad respectivas, en orden a conservar la legitimidad del documento.

**SEGUNDO:** PREVIO al envío del documento objeto de la prueba grafológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del C.G.P., ofíciase por secretaría al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, con sede en Cali, a fin de que se sirva determinar el funcionario o funcionarios que adelantarán la prueba aquí solicitada, con el fin de obtener el dictamen pericial respectivo. Con el mismo, se anexarán los documentos necesarios para tal fin.

**TERCERO:** DAR CUENTA por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA**  
**JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se notifica  
mediante su fijación en ESTADOS  
ELECTRÓNICOS,  
HOY, 21 de noviembre de 2023, a las 8:00  
a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00081-00  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: DEIVY ROSERO RUIZ

**AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto del doctor MARIO ALFONSO LÓPEZ NARVAEZ, instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía frente al señor DEIVY ROSERO RUIZ, allegándose como base para su recaudo judicial el pagaré número 048726110000224.

De la revisión de los documentos aportados, se tiene que, en efecto, el título valor aportado para la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenido en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, constituyendo por tanto un instrumento que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el lugar de cumplimiento de la obligación, como lo prevén los artículos 25 y 28-3 ejusdem.

Así mismo, Secretaría ha informado que, el apoderado de la parte ejecutante, solicita el emplazamiento del señor DEIVY ROSERO RUIZ, toda vez que desconoce la dirección física o electrónica del demandado, o cualquier otro canal donde pueda ser notificado.

Teniendo en cuenta lo manifestado bajo juramento por el apoderado de la parte ejecutante, se ordenará el emplazamiento del demandado, en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DEIVY ROSERO RUIZ, identificado con C.C. No. 1.081.594.496, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No. 048726110000224:

1. La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$47.222.240), por concepto de capital.



2. El valor de los intereses de plazo causados y no cancelados, por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$9.758.875) liquidados desde el día 29 de diciembre de 2022 hasta el día 4 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.

3. El valor de los intereses de mora causados desde el día 5 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.796.681), por "otros conceptos" autorizados por el deudor en la carta de instrucciones.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor DEIVY ROSERO RUIZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas indicadas anteriormente.

**TERCERO:** ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento del señor DEIVY ROSERO RUIZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría publíquese la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los títulos/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

**SEXTO:** IMPRIMIR a la demanda, el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con las normas de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** RECONOCER personería al abogado MARIO ALFONSO LÓPEZ NARVAEZ, identificado con C.C, No. 5.204.340 y T.P. No. 140.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA**  
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se notifica  
mediante su fijación en ESTADOS  
ELECTRÓNICOS,  
HOY, 21 de noviembre de 2023, a las 8:00  
a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO